egetsa
Empresa Generadora de Energía del Tolima

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Ibagué, 22 NOV 2024

Doctora
**ERICKA MARCELA LOZANO GUTIÉRREZ**
Secretaria Medio Ambiente y Gestión del Riesgo.
Gobernación del Tolima.
Ciudad.

**Asunto.** Propuesta para suscripción de Contrato Interadministrativo con EGETSA S.A. E.S.P. en procura de la ejecución actividades relacionadas con la aplicación de acciones verdes y conocimiento ambiental a través de la generación de impactos paisajísticos en municipios del departamento del Tolima.

Respetada Dra. Ericka Marcela;

De manera atenta nos permitimos enviar propuesta para la suscrición de un Contrato Interadministrativo entre la Gobernación del Tolima y la Empresa Generadora de Energía EGETSA S.A E.S.P., con el propósito de realizar mejoramiento de la ambientación paisajística a través de la apropiación y fortalecimiento de sus habitantes de la educación medio ambiental, cuidado de sus bienes naturales y auto cuidado de su entorno, en los términos, condiciones y argumentación que a continuación se desarrolla.

La Ordenanza del Departamento del Tolima No. 013 del 2024, por medio de la cual se "El Plan de Desarrollo del Departamento del Tolima Con Seguridad en el Territorio 2024- 2027 en su Pilar 2. Denominado Innovación para la Competitividad, el Desarrollo Sostenible y el Ambiente. Se determina la innovación en medio ambiente y desarrollo sostenible en los corredores productivos estratégico en la cual se refiere a nuevas ideas, tecnologías y prácticas que buscan proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible en estas áreas en la promoción de la agricultura, el ecoturismo, fortalecimiento de procesos de educación ambiental y cuidado del medio ambiente. La Política Nacional de Educación Ambiental Plantea que, para hacer de la educación ambiental un componente dinámico, creativo, eficaz y eficiente, es necesario generar espacios de concertación y trabajo conjunto entre las instituciones de los diferentes sectores y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer, generar y trabajar por la "adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del ambiente, la calidad de vida, del uso racional

egetsa
Empresa Generadora de Energía del Tolima

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

de los recursos naturales, de la prevención de desastres dentro de una cultura ecológica y del riesgo y defensa del patrimonio cultural de la Nación"(Decreto 1743 de 1994).

Dentro de los lineamientos políticos para la educación ambiental en Colombia, se plantean los proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDA), como estrategia importante para el trabajo comunitario en el campo de la problemática ambiental. Estos proyectos están íntimamente relacionados con la transformación de las dinámicas socioculturales de las diferentes colectividades de una comunidad local, alrededor de la intervención ambiental. Desde su concepción, esta estrategia se ha asociado a las propuestas escolares con el fin de buscar la complementariedad en los procesos formativos y de capacitación de las comunidades.

Por lo tanto, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), institucionalizó la educación ambiental a nivel formal, estableciendo los Proyectos ambientales Escolares (PRAE) y a nivel de educación no formal los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDA), como herramienta para la solución de problemas ambientales a nivel local.

A) **Idoneidad.** En procura de definir las condiciones de favorabilidad de la contratación que para este proyecto se suscribiera con EGETSA S.A. E.S.P., lo primero que corresponde abordarse, es la posibilidad de contratar directamente con aquella; así, tenemos que de conformidad con el artículo 2° Constitucional, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

   En suma, el inciso 2° del artículo 313 de la Carta Política consagra que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", así como que el artículo 209 de la constitución política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Aunado a ello, encontramos que la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en el artículo 14.6. enseña que la "Empresa de servicios públicos mixta. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%", en ese orden de ideas, en su debido momento

egetsa
Empresa Generadora de Energía del Tolima

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

se constituyó la EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA EGETSA S.A. E.S.P., conformada como sociedad de tipo de las anónimas comerciales y que se constituye como una empresa de servicios públicos mixta con una participación mayoritaria en dicho aspecto por entidades del orden público tales como lo es el departamento del Tolima, con más del 96%, no obstante, al tiempo cuenta con participación accionaria de origen privado, por lo tanto, está regida por la Ley 142 de 1994. En igual sentido, el artículo 5.6 de la norma citada enseña que las entidades públicas se encuentran facultadas para "Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia". Así, tenemos que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado a través de la Sección Tercera, Corporación que en fallo del 08 de junio de 2006 dentro del expediente con radicación 11001-03-26-000-2005-00007-00(29476), reiterando las Sentencias de 2 de marzo de 2006, Exp. 2903, y de 24 de mayo de 2006, Exp. 31024, manifestó que: "(...) a la luz de lo dispuesto en los artículos 31 de la ley 142 de 1994, 5 y 76 de la ley 143 de 1994, y lo expuesto anteriormente acerca de la naturaleza jurídica y régimen de ese tipo de empresas, es indiferente que el contrato sea celebrado por una empresa de servicios públicos oficial o por una empresa de servicios públicos mixta, dado que una y otra, igualmente, son entidades estatales..."; así, la anterior posición del Consejo de Estado, fue posteriormente adoptada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-736 de 2007, donde luego de efectuarse una valoración y análisis jurídico sobre la naturaleza de las empresas de servicio públicos, concluyó que las empresas de servicios, al tener una participación de capital o accionaria del Estado, por sí constituye una tipología especial de entidades públicas. La Corte Constitucional adujo sobre el particular: "Las empresas de servicios públicos mixtas y privadas en las cuales haya cualquier porcentaje de participación pública, son entidades descentralizadas y constitucionalmente conforman la Rama Ejecutiva".

En ese orden de ideas, en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", se establece la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse entre sí, además de la suscripción de contrataciones interadministrativas, ello en los siguientes términos: "Las entidades

egetsa
Empresa Generadora de Energía del Tolima

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)". Que frente a la denominación de entidades públicas para efectos de la Ley 80 de 1993 y la posterior aplicación de del Estatuto General de la Contratación Pública, se encuentra en el numeral 1° del artículo segundo de aquella norma, que dicha denominación abarca a las "entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles", entre otras. Que el inciso C) del numeral 4° del canon 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, previó dentro de las causales de contratación directa la suscrición de contratos y convenios interadministrativos, dentro de la cuales exceptuó de manera expresa los contratos de obra, entre otros, empero ello opera exclusivamente cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras, no obstante la EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA EGETSA S.A. E.S.P., como se describió con anterioridad, se enmarca como Empresa de Servicios Públicos Mixta, razón por la cual no queda incursa dentro de la prohibición legal para ser ejecutora de contrato de obra o de ejecución de un proyecto ambiental que comprende ítems o actividades de iluminación y podas de árboles entre otros afines, cuando se realice bajo la modalidad de contratación interadministrativa. Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señaló que se encuentra dentro de las causales de contratación directa la celebración de convenios y contratos interadministrativos.

Lo anterior, entonces, dejando claro que resulta jurídicamente procedente llevar a cabo la contratación interadministrativa del caso con EGETSA S.A. E.S.P., pues, su naturaleza jurídica en efecto lo permite. Ahora, cabe entonces desarrollar los factores de idoneidad y experiencia que deben quedar suficientemente acreditados para justificar la contratación directa con determinada persona jurídica, en este caso, EGETSA S.A. E.S.P.; luego entonces, claro se tiene que la contratación directa debe garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y, en especial, del deber de selección objetiva establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

egetsa
Empresa Generadora de Energía del Tolima

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Lo inmediatamente anterior, incluso, tal como lo propuso la Corte Constitucional en Sentencia C-949 proferida el 05 de septiembre de 2001, al precisar que la contratación directa no implica la exclusión de las normas principios que garantizan la escogencia de un sujeto que más convenga al Estado. De ello, entonces, en razón a la definición que sobre el Contrato Interadministrativo ha dispuesto el Consejo de Estado a través de Sentencia del 27 de abril de 2006, emanada de su Sección Tercera, radicación No. 66001-23-31-000-1998-00261-01, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez, Expediente No. 05229, se hace énfasis en que, en efecto, las obligaciones de esta figura contractual deben tener relación directa con el objeto o razón de ser de la entidad ejecutora, en este caso, EGETSA S.A. E.S.P.; lo antes dicho, en procura de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, para lo cual, en el caso específico de nuestra Empresa, encontramos que, conforme se halla plasmado en su certificado de existencia y representación legal, su objeto social comprende, entre otras, las siguientes actividades: construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y distribución, diseños, cálculos, estudios de factibilidad, presupuestos, construcción administración de cualquier, clase de obras materiales y de infraestructura, así como interventorías y asesorías técnicas en los trabajos relacionados con la ingeniería civil, comercializar y suministrar materiales, insumos y materia primas.

Como refuerzo de lo anterior, se halla que la actividad comercial principal de EGETSA S.A. E.S.P., registrada ante Cámara de Comercio es la correspondiente al Código CIIU F4321, la cual, conforme a la Resolución No. 000114 del 21 de diciembre de 2020 emanada de la DIAN y por la que se adoptó la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU, es la de actividad "INSTALACIONES ELÉCTRICAS", la cual, se clasifica en la actividad "4321 Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas".

Con ello, en el amplio concepto de la denominación instalación eléctrica, se sabe que esta es el conjunto de sistemas de generación, transmisión, distribución y recepción de la energía eléctrica para su utilización. Así, es de referir que Colombia Compra Eficiente publicó en octubre de 2023 el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", del cual se destacan los siguientes apartes: "Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Que deban ser adecuados, significa que los requisitos habilitantes que se contemplen

deben tener una relación directa con el objeto del contrato, de suerte que su acreditación sea efectiva para demostrar que el proponente es idóneo para ejecutar el contrato."

Que, en concreto sobre la experiencia tal Manual refiere que: "Dentro de los principales requisitos habilitantes que se utilizan en los Procesos de Contratación se destaca la experiencia, la cual debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. (...) En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez. (...) La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades incluidas dentro del objeto del contrato a celebrar."

De ello, encontramos entonces que en materia de experiencia, nuestra empresa cuenta con un amplio bagaje en lo que ha sido construcción de electrificaciones donde encontramos ítems como podas de árboles, disposición de los resultantes de las podas, así como en alumbrados navideños contamos con ejecución de actividades como instalación de elementos lumínicos, decorativos, en figuras navideñas, así como instalación y puesta en funcionamiento de reflectores, contando con el suficiente, idóneo y capacitado personal para ello, motivos por lo que es factible y razonable establecer que desde nuestra Sociedad se cuenta con suficiente experiencia en ejecución previa de actividades muy relacionadas con las que se comprenden en el presupuesto que se adjunta al final de esta propuesta. Por lo expuesto, tenemos que nuestra Empresa es suficientemente capaz e idónea para la contratación directa que resultare haciéndose efectiva con el departamento del Tolima para la ejecución de tan importante proyecto.

Por lo tanto, la siembra de plantas en separadores viales no solo es un acto estético, sino una estrategia integral para construir ciudades más sostenibles y habitables.

## II. OBJETIVO.

Realizar un mejoramiento del entorno paisajístico de la avenida Betania por medio de la cual es uno de los ingresos al municipio del Espinal Tolima de la ruta que converge con la vía nacional que conduce del sur del departamento hacia el norte

egetsa
Empresa Generadora de Energía del Tolima

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

con lo que se genera un sentido de cuidado del medio ambiente, así como la bienvenida a los turistas que llegan de otros municipios y regiones del país.

1. **Beneficios Ambientales.**

- **Mejora de la Calidad del Aire**: Las plantas actúan como filtros naturales, absorbiendo dióxido de carbono y liberando oxígeno. También capturan contaminantes y partículas en suspensión, contribuyendo a un aire más limpio.
- **Reducción del Ruido**: La vegetación puede funcionar como barreras acústicas, disminuyendo el ruido del tráfico. Esto crea un entorno más tranquilo y confortable para los peatones y residentes cercanos.
- **Mitigación de las Islas de Calor**: Las áreas urbanas tienden a ser más cálidas que las rurales debido al concreto y el asfalto. La vegetación en separadores viales ayuda a enfriar el aire y reduce la temperatura ambiente.
- **Biodiversidad**: La incorporación de plantas nativas puede promover la biodiversidad, creando hábitats para aves, insectos y otros organismos. Esto no solo es beneficioso para el ecosistema, sino que también enriquece la experiencia visual de los ciudadanos.

2. **Impacto Social.**

- **Espacios de Recreación**: Los separadores viales ajardinados pueden convertirse en áreas de esparcimiento. Al ofrecer un entorno más agradable, fomentan actividades al aire libre y la interacción social.
- **Conexión con la Naturaleza**: En entornos urbanos densos, la presencia de vegetación puede ser un recordatorio valioso de la naturaleza, lo que contribuye al bienestar emocional y mental de los ciudadanos.
- **Educación Ambiental**: Estos espacios pueden ser utilizados como herramientas educativas, donde se pueden realizar talleres y actividades sobre ecología y sostenibilidad.

3. **Ventajas Económicas.**

- **Aumento del Valor Inmobiliario**: Las áreas verdes incrementan el atractivo de las propiedades circundantes, lo que puede resultar en un aumento del valor inmobiliario.
- **Turismo y Comercio**: Un entorno urbano estéticamente agradable puede atraer turistas y fomentar el desarrollo de negocios locales, lo que beneficia la economía de la comunidad.

egetsa
Empresa Generadora de Energía del Tolima

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

- **Ahorro en Costos de Infraestructura**: Al reducir la necesidad de sistemas de climatización en edificios cercanos y disminuir el desgaste en infraestructuras por la reducción de escorrentías pluviales, la vegetación puede generar ahorros significativos a largo plazo.

La siembra de plantas en separadores viales es una estrategia multifacética que proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos. No solo embellece el paisaje urbano, sino que también contribuye a un entorno más saludable y sostenible, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y fomentando un desarrollo urbano más equilibrado y consciente. Integrar la naturaleza en estos espacios es un paso esencial hacia ciudades más verdes y resilientes.

La siembra de plantas en separadores viales es una práctica que cobra cada vez más relevancia en el diseño urbano contemporáneo. Estos espacios, a menudo desprovistos de vegetación, pueden transformarse en áreas verdes que no solo embellecen el paisaje urbano, sino que también ofrecen múltiples beneficios ambientales, sociales y económicos. La incorporación de plantas en separadores viales contribuye a la mejora de la calidad del aire, la reducción del ruido y la mitigación de las islas de calor. Además, fomenta la biodiversidad, proporcionando hábitats para diversas especies y promoviendo la conexión con la naturaleza en entornos urbanizados. A nivel social, estos espacios verdes pueden servir como puntos de encuentro y recreación, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

**1. Identidad y Marca Ciudadana.**

- **Representación Visual**: Un letrero en la entrada de una ciudad actúa como un símbolo visual que representa la identidad local. Puede incorporar elementos culturales, históricos o artísticos que reflejen la esencia de la comunidad.
- **Promoción de la Marca Ciudadana**: Un diseño atractivo y distintivo puede contribuir a la creación de una marca ciudadana, ayudando a posicionar a la ciudad en la mente de visitantes y potenciales residentes.

**2. Información Práctica.**

- **Orientación para Visitantes**: Un letrero bien diseñado puede proporcionar información útil, como el nombre de la ciudad, la población, y la distancia a puntos de interés, facilitando la navegación para turistas y viajeros.
- **Regulaciones y Normativas**: Puede incluir avisos sobre normativas locales, como límites de velocidad o áreas de estacionamiento, lo que ayuda a establecer expectativas para los visitantes y mejora la seguridad vial.

egetsa
Empresa Generadora de Energía del Tolima

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

**3. Fomento del Orgullo Comunitario.**

- **Sentido de Pertenencia**: La instalación de un letrero en la entrada de la ciudad puede fortalecer el sentido de comunidad entre los residentes. Al ver un símbolo de su ciudad, los ciudadanos pueden sentir un mayor orgullo y conexión con su hogar.
- **Iniciativas Locales**: Este letrero puede destacar eventos locales, festivales o tradiciones, promoviendo una cultura comunitaria activa y participativa.

**4. Impacto Económico.**

- **Atractivo Turístico**: Un letrero bien diseñado puede convertirse en un punto de interés por sí mismo, atrayendo turistas que buscan tomar fotografías y compartir su experiencia en redes sociales, lo que puede beneficiar a la economía local.
- **Promoción de Negocios Locales**: Junto al letrero, se pueden incluir referencias a negocios locales o servicios, lo que ayuda a impulsar la economía regional al fomentar la visita a estas empresas.

**5. Aspecto Estético y Urbanístico.**

- **Mejora del Paisaje Urbano**: Un letrero bien diseñado puede embellecer la entrada de la ciudad, mejorando la primera impresión que los visitantes tienen del lugar.
- **Integración con el Entorno**: La instalación del letrero puede ser una oportunidad para implementar elementos paisajísticos que enriquezcan el espacio, como jardines o áreas de descanso, creando un ambiente más acogedor.

La instalación de un letrero en la entrada de una ciudad es una acción que va más allá de una simple señalización. Su importancia radica en su capacidad para definir la identidad de la ciudad, ofrecer información útil, fomentar el orgullo comunitario, impactar positivamente en la economía local y embellecer el entorno urbano. En un mundo cada vez más globalizado, estos elementos son esenciales para fortalecer la conexión entre los residentes y su entorno, al tiempo que se reciben y se dan la bienvenida a los visitantes.

**III. OBJETO:**

CONTRATAR ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA EGETSA S.A. E.S.P EL APOYO PARA LA IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROMOCION DE LA POLITICA PUBLICA DE EDUCACION AMBIENTAL A TRAVES DE LA GENERACION DE IMPACTOS PAISAJISTICOS EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO

egetsa
Empresa Generadora de Energía del Tolima

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

APLICACIÓN DE ACCIONES VERDES Y CONOCIMIENTO AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

**IV. Obligaciones.**

Obligaciones Específicas

| CANT | DETALLE | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|
| | **TALLERES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL** | | |
| 5 | Talleres Educación Ambiental | $ 5.000.000 | $ 25.000.000 |
| 600 | Cartillas didácticas | $ 14.200 | $ 8.520.000 |
| | | Subtotal | $ 33.520.000 |
| | **SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE ESPECIES FORESTALES, ARBUSTIVAS, PLANTAS ORNAMENTALES** | | |
| 2000 | Plantas Setos | $ 10.990,00 | $ 21.980.000 |
| 821 | Metros cuadrados de tierra | $ 15.686,97 | $ 12.879.000 |
| 30 | Días de Riego | $ 560.000,00 | $ 16.800.000 |
| 22 | Bultos de Abono | $ 382.727,27 | $ 8.420.000 |
| 410 | Metros cuadrados de Escavación | $ 71.219,51 | $ 29.200.000 |
| | | Subtotal | $ 89.279.000 |
| | **ENTREGA, INSTALACIÓN LETRERO DE IMPACTO AMBIENTAL PAISAJISTICO** | | |
| 1 | Letrero lamina galvanizada, calibrada, estructura esquelética interna en hierro calibrado con vinilo reflectivo alta calidad 14m x1.9m | $ 40.023.697,70 | $ 40.023.698 |
| | | Sub Total | $ 40.023.698 |
| | | Valor Antes de IVA | $ 162.822.698 |
| | | **Total** | **$ 193.759.010,22** |

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Ejecutar las actividades de mejoramiento en las áreas determinadas y conforme a la propuesta técnica presentada.
3. Garantizar la entrega, siembra y mantenimiento del material vegetal en condiciones fitosanitarias adecuadas.
4. Garantizar el suministro hídrico necesario para el sostenimiento del material vegetal.
5. Realizar los talleres de educación ambiental, apropiación y cuidado del material

egetsa
Empresa Generadora de Energía del Tolima

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

vegetal con la comunidad e instituciones educativas.

6. Cumplir con los entregables, acorde a las actas realizadas de común acuerdo con la supervisión

7. Garantizar la calidad de las Luminarias que sean instaladas y puestas en funcionamiento en el lugar de ejecución del contrato interadministrativo, para lo cual, deberá reemplazarse las que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por el Ente territorial contratante, conforme a la garantía constituida por el fabricante.

8. Garantizar que los productos Luminarias que se instalen cumplan con las especificaciones requeridas y de la mejor calidad y realizar su cambio en caso presentarse un defecto de fábrica, además, el suministro y la instalación de las mismas estarán a cargo del contratista.

9. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato, con lealtad y con observancia al principio buena fe, en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones que pudieran presentarse.

10. Permitir al Ente territorial contratante y demás entidades competentes o de veedurías ciudadanas, verificar la entrega e instalación oportuna de los productos en cuanto a la calidad y cantidad de los mismos.

11. Llevar registro fotográfico de la ejecución contractual.

12. Reintegrar a la Gobernación del Tolima los saldos que resulten a su favor en la liquidación del contrato, si a ello hubiera lugar.

13. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo uno del presente proceso contractual.

14. Presentar informes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos y ambientales sobre la ejecución del contrato para la presentación de avance de ejecución, final y los solicitados por el supervisor, los cuales deben contener el avance de las actividades, control de pólizas, control de cumplimiento de obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscales.

15. Reparar cualquier daño que ocurra como consecuencia de la ejecución de actividades y se responderá ante terceros por los daños que se ocasionen.

16. Ejecutar los recursos entregados para los fines señalados en el objeto del contrato.

17. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello de acuerdo con lo solicitado por la entidad a través del supervisor.

18. Garantizar que en la ejecución de contrato se utilice el personal idóneo y experimentado para el desarrollo de todas y cada una de las actividades.

19. Mantener archivo físico actualizado con toda la información del proyecto, incluida la

egetsa
Empresa Generadora de Energía del Tolima

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

ejecución y responder por cualquier situación con ocasión a los estudios y diseños que se presentaren.

20. Tramitar y mantener actualizadas las licencias y/o autorizaciones o permisos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato ante las entidades competentes.

21. El contratista realizará la instalación de luminarias, contando con todo el equipo humano y material que se requiera para el efecto, de acuerdo con el diseño y condiciones ambientales determinadas en la propuesta.

22. El contratista hará el cerramiento o aislamiento del área a intervenir de cada uno de los lugares objeto de este contrato, previendo siempre que personas externas no tengan ingreso a los sitios de los trabajos, y además, que se cumpla con la señalización correspondiente para prevenir cualquier tipo de riesgo.

23. Dar estricto cumplimiento, a su costa, de todas las normas vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo, las disposiciones emanadas por el Ministerio del Trabajo y las demás que sean aplicables al presente contrato, así como cualquier otra que las sustituya, adicione o modifique.

24. Implementar la política de prevención de riesgos para fomentar la prevención de los accidentes de trabajo y la promoción y protección de la salud de todos los empleados y contratistas.

25. Dotar lo sitios y áreas de trabajo con los elementos y equipos necesarios que cumplan con la política de seguridad en el trabajo.

26. Suministrar la dotación y elementos de protección al personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

27. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.

28. Cumplir con los criterios de calidad y de manera eficiente el servicio u actividades encomendada.

29. Constituir las garantías requeridas en la presente contratación en los tiempos estipulados para ello. En el evento de ser necesario ampliar, prorrogar o modificar las garantías del contrato, una vez aprobadas las adiciones, prórrogas o modificaciones al contrato.

30. El contratista debe cumplir con condiciones de Bioseguridad que prevengan la expansión y contagio del Covid-19 durante la vigencia del contrato.

**OBLIGACIONES GENERALES:**

egetsa
Empresa Generadora de Energía del Tolima

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo técnico, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante.

1. Presentar a la entidad territorial los informes y soportes sobre ejecución técnica y financiera, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. Se deberán incluir los soportes de los costos directos e indirectos.
2. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.
3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
4. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato interadministrativo.
5. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.
6. Constituir las pólizas pactadas en el contrato y Ampliarlas, prorrogarlas, modificarlas en caso que a ello hubiere lugar.
7. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
8. En caso que se vuelva a presentar una emergencia adoptar los protocolos de bioseguridad establecido por el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental para efectos de mitigar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19.
9. Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía.
10. Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía.

Agradecemos su atención y en espera de poder continuar trabajando en conjunto por nuestro Departamento del Tolima con Seguridad en el Territorio.

Atentamente,

**OSCAR ANDRÉS GUTIÉRREZ RAMÍREZ**
Gerente **EGETSA S.A. E.S.P.**